**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **TIPO DE PROCESO:** | PROCESO EJECUTIVO |
| **RADICADO:** | 05001-31-05-007-**2003-00519**-00 |
| **EJECUTANTE:** | MARY LUZ HINCAPIE |
| **EJECUTADO:** | ALBERTO HERNANDEZ |
| **ASUNTO:** | Niega solicitud de levantamiento de medida cautelar. |

Con referencia a la solicitud elevada por el abogado REINALDO SUAREZ FLOREZ, presentada el día once (11) de febrero del año en curso, a través del correo institucional, el despacho lo resolverá teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES**

La señora MARY LUZ HINCAPIÉ GOMEZ a través de apoderado judicial, instauró una demanda ejecutiva singular contra el señor ALBERTO HERNANDEZ ESTRADA, en la cual se libró mandamiento de pago el día 03 de julio de 2003, una vez fuera decretada las pruebas en el proceso de declaración de pertenencia, más los intereses legales y las costas procesales. Igualmente, en dicho auto, se decretó como medida cautelar el embargo de los bienes inmuebles referenciados con la matrícula 001-335207, 001-141684, 001-141689, 001-119041, 001-4149. Posteriormente se solicitó como medida cautelar el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado No. 001-141682.

Mediante escrito de fecha 08 de mayo del año 2007, las partes solicitaron al despacho la suspensión del proceso por un plazo de 60 días. Para el 24 de julio del 2007, la parte ejecutada procedió a solicitar al despacho que se continuara con el trámite del proceso, insistiendo en la medida cautelar, la cual fue registrada en la oficina de instrumentos públicos en debida forma, el 28 de noviembre del 2007.

Mediante auto de fecha abril 18 del 2008, el despacho procedió a la liquidación del crédito, el cual ascendió a $ 40.817.250, declarándose en firme el día 9 de mayo del 2008.

El despacho en marzo 13 de 2012 ordenó el archivo del proceso por inactivo, en razón a que no ha sido notificado a la parte ejecutada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En diciembre 12 de 2019, la abogada ANGIE HEAVEN LOPEZ GOMEZ, afirma que es apoderada del señor ALBERTO JOSE HERNANDEZ ESTRADA, en el proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS bajo el radicado 2000-00389-00, y solicita al despacho que se proceda a levantar las medidas cautelares.

Nuevamente la abogada del ejecutado ALBERTO JOSÉ HERNANDEZ, insiste en solicitar el levantamiento de la medida cautelar, solicitud que fuera resuelta mediante auto de fecha marzo 12 del año 2020, en la cual se le indicó que se le denegaba dicha solicitud, considerando que no aportó poder para poder actuar dentro del presente proceso.

Ahora bien, mediante escrito de fecha 11 de febrero del año dos 2021, el abogado REINALDO SUÁREZ FLOREZ, solicita el desarchivo del proceso y que se le dé respuesta a unas solicitudes antes enviadas, tendientes al levantamiento de la medida cautelar.

Encuentra el despacho que el abogado REYNALDO SUAREZ FLOREZ, no tiene poder para actuar en el proceso, que no hay memoriales pendientes para tramitar, y que hasta la fecha, no ha sido notificado el proceso al señor ALBERTO HERNANDEZ.

Así las cosas, tenemos que el presente proceso no ha sido notificado a la parte ejecutada ALBERTO HERNANDEZ, y adicionalmente existe una medida cautelar vigente en la cual le da carácter de reserva a dicho proceso.

Ahora bien, no se explica el despacho porque razón personas ajenas al proceso están interesadas en el levantamiento de la medida cautelar, cuando la parte ejecutante MARY LUZ HINCAPIE GOMEZ no ha hecho manifestación alguna al respecto.

Ante estas razones no puede el despacho ordenar el levantamiento de la medida cautelar, en razón que no existe prueba idónea que demuestre que el señor ALBERTO HERNANDEZ haya cancelado lo adeudado a la señora MARYLUZ HINCAPIE.

Así las cosas, la solicitud elevada por el abogado REINALDO SUAREZ FLOREZ, el despacho no accederá a dicha petición.

EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, actuando en nombre del a ley

**RESUELVE**

1- NEGAR la solicitud elevada por el abogado REINALDO SUAREZ FLOREZ, de conformidad a lo antes explicado
2- Una vez este en firme el presente auto, se ordenará el archivo del proceso

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**88b81ec2ac3e15b9d9fffd048905013889dbf0686b3b073144b748c7847db500**
Documento generado en 04/03/2021 04:44:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**